



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

**ÓRGANO DE NEGOCIACIÓN INTERGUBERNAMENTAL
SOBRE EL CONVENIO MARCO DE LA OMS
PARA LA LUCHA ANTITABÁQUICA**

A/FCTC/INB4/INF.DOC./1

6 de marzo de 2002

Cuarta reunión

Punto 4 del orden del día provisional

Compilación de proyectos de anexos técnicos

1. El texto propuesto por el Presidente para un Convenio marco para la lucha antitabáquica¹ no comprendía proyectos de anexos técnicos. En la segunda sesión plenaria (28 de noviembre de 2001) de la tercera reunión del Órgano de Negociación Intergubernamental² se sugirió que la Secretaría, conjuntamente con el Presidente del Órgano de Negociación y delegaciones o grupos regionales, prepararan proyectos de anexos técnicos para examinar en la cuarta reunión del Órgano de Negociación Intergubernamental.
2. Como primera contribución a este proceso propuesto, en el presente documento se exponen posibles elementos de los proyectos de anexos técnicos compilados por la Secretaría (véanse los anexos 1 a 4). Estos proyectos no tienen por objeto catalogar exhaustivamente las disposiciones posibles, sino sólo ofrecer ejemplos preliminares para someterlos a examen.
3. La selección de los anexos técnicos que se incorporarán en la versión definitiva del Convenio marco dependerá del texto de dicho instrumento. No se debe suponer que los ejemplos de posibles proyectos de elementos de anexos técnicos que aparecen en este documento se incorporarán en el texto definitivo del Convenio marco.
4. Por consiguiente, la Secretaría ha compilado posibles elementos de los anexos técnicos propuestos a los que se hace referencia en los textos de los copresidentes de la tercera reunión³ (véanse los anexos adjuntos). Los párrafos pertinentes de los textos de los copresidentes se reproducen a continuación.

¹ Documento A/FCTC/INB2/2.

² Véase el documento A/FCTC/INB3/PL/SR/2.

³ Véanse los documentos A/FCTC/INB4/2(a), A/FCTC/INB4/2(b) y A/FCTC/INB4/5.

G.1(d) (Empaquetado y etiquetado)

...

d) iv) en todos los paquetes o envases de productos del tabaco figure una advertencia [sanitaria] [rotativa] [general] clara, visible y legible, [con inclusión de una imagen o pictograma], [conforme se estipule] / [que habrá sido aprobada] por las autoridades [sanitarias] nacionales [y acorde con las especificaciones de la OMS,] que ilustre las consecuencias nocivas [para la salud] del consumo del tabaco [y que se utilice un envasado genérico para las partes del envase que no deban contener obligatoriamente mensajes], de conformidad con lo dispuesto en el **anexo [INSERTAR]**; tales advertencias deberán: ...¹

I. Medidas relacionadas con la reducción de la oferta de tabaco

6. [De conformidad con su legislación nacional y con sus obligaciones en virtud de [leyes]/[tratados] internacionales,] las Partes promoverán la cooperación entre diferentes organismos nacionales, regionales e internacionales [interesados en promover investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos judiciales] para eliminar el comercio ilícito, en particular el contrabando, de tabaco, productos del tabaco, materias primas y aditivos del tabaco [, y...]. Las Partes cooperarán asimismo en la promoción del intercambio regular de información para prevenir ese tipo de comercio [con arreglo a lo dispuesto en el **anexo [INSERTAR]** del presente Convenio]. Se otorgará especial importancia a la cooperación a nivel regional y subregional, como prerrequisito más eficaz para luchar contra el contrabando y el comercio ilícito de productos del tabaco.²

K. Vigilancia, investigación e intercambio de información

1. ...

a) establecerá progresivamente un sistema nacional de vigilancia epidemiológica del consumo [activo y pasivo] de tabaco y de los correspondientes indicadores sociales, económicos y sanitarios indicados en el **anexo [INSERTAR]**;

b) cooperará con la Organización Mundial de la Salud y otros organismos internacionales pertinentes, y en particular con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, en la vigilancia del tabaco y en el intercambio de información a nivel regional y mundial sobre los indicadores que se especifican en el **anexo [INSERTAR]**;

c) cooperará bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud en la elaboración de normas o procedimientos modelo de carácter general que definan la recopilación, el análisis y la difusión de los principales datos de vigilancia, conforme se especifica en el **anexo [INSERTAR]**.²

¹ Documento A/FCTC/INB4/5.

² Documento A/FCTC/INB4/2(a).

2. ...

a) [establecer[á] un sistema nacional apropiado de vigilancia epidemiológica del consumo de tabaco [, idear[á] indicadores para dicho sistema] y] [pondrá] [poner] en marcha, directamente o por conducto de los órganos internacionales competentes, investigaciones y evaluaciones científicas, y cooperar[á] en ellas según se precisa en el **anexo [INSERTAR]**;¹

M. Conferencia de [las]/[los Estados] Partes

4. ...

[d) promoverá y orientará el establecimiento y el perfeccionamiento periódico de [metodologías comparables], además de las previstas en el artículo [Vigilancia, investigación e intercambio de información] y en los **anexos [INSERTAR]**, concernientes a la aplicación de este Convenio [y de sus protocolos];]²

¹ Documento A/FCTC/INB4/5.

² Documento A/FCTC/INB4/2(b).

ANEXO 1

EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO [ARTÍCULO G.1(d)(iv)]

El artículo G.1(d)(iv) hace referencia a un anexo sobre el empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco. El proyecto de texto que figura más abajo versa sobre cuestiones tales como el tamaño, la ubicación y el idioma de las advertencias sobre la salud. Podría haber coincidencias parciales entre dicho texto y el del anexo sobre comercio ilícito.¹

Las dos opciones siguientes se han extraído de los textos provisionales de proyectos de elementos de un convenio marco de la OMS para la lucha antitabáquica (documento A/FCTC/WG2/3), presentados en la segunda reunión del Grupo de Trabajo, previa a las reuniones del Órgano de Negociación Intergubernamental; ese documento comprende sugerencias concernientes a varios tipos de disposiciones que se han basado en propuestas formuladas en la primera reunión del Grupo de Trabajo y en el documento A/FCTC/WG1/6. Las dos opciones que figuran más abajo no pretenden ser exhaustivas. La preparación de proyectos de disposiciones detalladas sobre el empaquetado y el etiquetado de los productos del tabaco exigirá un examen adicional de la manera en que se empaquetan los productos del tabaco en el mundo. Es de señalar que estas opciones se indican sólo a título de ejemplo posible. Además, las obligaciones relativas al empaquetado y al etiquetado del tabaco también podrían contener disposiciones sobre las emisiones tóxicas y los componentes tóxicos formuladas tras un examen de las normas internacionales existentes. Por último, el texto del presente anexo se deberá coordinar con el del mismo artículo G.1(d) para evitar superposiciones o incoherencias.

De conformidad con el artículo G.1(d)(iv), en todos los paquetes o envases de productos del tabaco figurará una advertencia sanitaria de conformidad con las disposiciones siguientes:

Opción 1:

1. En cada paquete de productos del tabaco figurarán dos advertencias sanitarias diferentes.
2. Las advertencias exigidas por este anexo se imprimirán en las dos caras [más visibles] del paquete y en cualquier envoltorio externo que se utilice en la venta al por menor del producto.
3. El texto de las advertencias y de las indicaciones sobre los componentes tóxicos exigidas en virtud de este anexo:
 - a) se imprimirá en negro sobre fondo blanco en un tipo de letra de lectura fácil. Para ajustarse a los requisitos de los distintos idiomas, cada Parte podrá determinar el cuerpo de la letra, siempre y cuando el cuerpo especificado en su legislación sea tal que se ocupe la mayor proporción posible de la zona reservada para ese texto;
 - b) se dispondrá en el centro de la zona en que se debe imprimir el texto, paralelo al borde superior del paquete;

¹ Anexo 2 del presente documento.

- c) se enmarcará con un filete negro de no menos de [INSERTAR] milímetros de grosor, que de ningún modo afectará a la legibilidad del texto de la advertencia o la información;
 - d) figurará en el idioma o los idiomas principales del país en cuyo mercado se introduzca el producto.
4. Los textos exigidos por este anexo y por el artículo [II.D.2] no se imprimirán sobre el lado inferior de los paquetes ni sobre el timbre fiscal. Los textos se fijarán de forma inamovible y serán indelebles, y de ningún modo quedarán ocultos, oscurecidos o truncados por otros textos o imágenes, ni siquiera una vez abierto el paquete.
5. Las advertencias sanitarias exigidas por este anexo cubrirán no menos del 25% de la zona exterior de la cara correspondiente del paquete sobre la que se impriman. Ese porcentaje se elevará al 27% en los países con dos idiomas principales y al 30% en los países con tres idiomas principales.

O BIEN

Opción 2:

Consideraciones generales

1. Toda información escrita exigida por este anexo se imprimirá:
- a) en el idioma o los idiomas principales del país en cuyo mercado se introduzca el producto;
 - b) de forma que se asegure que la información es legible y bien visible.

Advertencias sanitarias

2. Para los fines de esta sección, una advertencia sanitaria consta de una declaración escrita y [una imagen en color] que ilustra los efectos sanitarios nocivos del consumo del tabaco o los beneficios de su abandono.
3. Las Partes adoptarán medidas apropiadas para velar por que las advertencias sanitarias figuren en cada paquete o envoltorio de productos del tabaco de conformidad con los términos de este anexo.
4. Las advertencias sanitarias exigidas por este anexo figurarán en las dos caras de cada paquete.
5. Ocuparán el 50% de esas caras y se dispondrán paralelamente al borde superior del paquete o la parte superior del paquete y en el mismo sentido que la restante información que figure en el paquete.

Información sanitaria

6. Las Partes adoptarán medidas apropiadas para velar por que en cada paquete de productos del tabaco figure la información sanitaria de conformidad con los términos de este anexo.

7. La información sanitaria exigida por este anexo figurará de la manera siguiente:
- a) en [cada lado de] un folleto, con el mensaje centrado y ocupando éste al menos entre el 50% y el 70% de la página; o bien,
 - b) en el caso de los paquetes con gaveta (o cajoncillo),
 - i) en un folleto de conformidad con el párrafo 7(a) *supra*; o bien
 - ii) en el lado del fondo de la gaveta opuesto al lado que está en contacto con el producto del tabaco, de tal forma que la información sanitaria quede centrada y ocupe entre el 60% y el 70% de la superficie.
8. En el caso de un folleto, éste medirá aproximadamente [INSERTAR] por [INSERTAR] milímetros y será fácilmente visible por la persona que abra el paquete.

ANEXO 2

FABRICACIÓN Y TRÁFICO ILÍCITOS DE PRODUCTOS DEL TABACO
[ARTÍCULO I.6]

El artículo I.6 hace referencia a un anexo sobre el comercio ilícito de productos del tabaco. Los textos siguientes abarcan cuestiones tales como el mantenimiento e intercambio de información que contribuya a localizar e identificar productos ilícitos del tabaco. Debido a la función que pueden desempeñar el etiquetado y el empaquetado en el proceso, el texto del presente anexo podría coincidir parcialmente con el del anexo sobre empaquetado y etiquetado.¹

De conformidad con el artículo I.6, cada Parte adoptará las siguientes medidas jurídicas, administrativas y de otra índole con objeto de prevenir y combatir la fabricación y el comercio ilícitos de productos del tabaco:

1. Asegurará que durante no menos de [10] años se mantenga la información relativa al comercio del tabaco que sea necesaria para localizar e identificar productos del tabaco que sean objeto de fabricación o comercio ilícitos y para prevenir y detectar esas actividades. Dicha información comprenderá lo siguiente:

- a) el marcado idóneo previsto en el artículo I.3;
- b) en los casos que involucren transacciones internacionales de productos del tabaco, el lugar y la fecha de fabricación, el país de exportación, el país de importación y todo país de tránsito, así como el destinatario final y la descripción y la cantidad de los productos del tabaco, a fin de posibilitar que las autoridades competentes sigan sistemáticamente la trayectoria de los productos del tabaco desde el fabricante hasta el mayorista y/o minorista para fines de detección, investigación u análisis de la fabricación y el tráfico ilícitos.

2. Facilitará el intercambio de información específica para cada caso entre las autoridades nacionales competentes sobre asuntos tales como los siguientes:

- a) fabricantes, exportadores, importadores, mayoristas, depósitos, transportadores y minoristas autorizados;
- b) la identificación, el seguimiento y el enjuiciamiento de las personas, organizaciones o empresas involucradas en la fabricación y el tráfico ilícitos de productos del tabaco y/o en actividades delictivas;
- c) investigaciones como enjuiciamientos y procedimientos judiciales;
- d) métodos y medios, puntos de despacho y destino y vías habitualmente utilizadas por grupos organizados involucrados en la fabricación y el tráfico ilícitos de productos del tabaco;

¹ Anexo 1 del presente documento.

- e) experiencias y prácticas legislativas y fiscales, tales como la utilización de timbres fiscales y señales indicativas de la posesión ininterrumpida, así como medidas encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de productos del tabaco.

3. Cooperará en el intercambio de información y experiencia pertinentes para combatir la fabricación y el tráfico ilegales de productos del tabaco. Cada Parte que esté en condiciones de hacerlo, ayudará a otras Partes, bien sea bilateralmente o bajo los auspicios del Convenio.

ANEXO 3

VIGILANCIA [ARTÍCULO K.1]

En los artículos K.1(a), K.1(b), K.1(c) y M.4(d) se hace referencia a un anexo sobre vigilancia. El texto siguiente comprende información sobre prevalencia, morbilidad, mortalidad, economía, políticas y programas. Posiblemente haya alguna coincidencia parcial con el anexo sobre investigaciones.¹

De conformidad con los artículos K.1(a), K.1(b), y K.1(c), las Partes cooperarán como se indica a continuación:

- i) establecerán progresivamente un sistema nacional de vigilancia epidemiológica;
 - ii) cooperarán con la Organización Mundial de la Salud y otros organismos pertinentes, en particular organismos gubernamentales y no gubernamentales, en la vigilancia en materia de tabaco y en el intercambio de información a nivel regional y mundial;
 - iii) cooperarán bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud en la elaboración de normas o procedimientos modelo de carácter general que definan la recopilación, el análisis y la difusión de los principales datos de vigilancia:
1. Mediante la vigilancia se recabarán datos sobre temas y áreas tales como los siguientes:

Prevalencia

- a) estimaciones nacionales periódicas de las características del consumo del tabaco entre adultos y jóvenes, por edades, sexos, estratos socioeconómicos y categorías ocupacionales (para adultos específicamente, profesionales de la salud, enseñantes), incluida la prevalencia del consumo de cigarrillos y otros productos del tabaco, conocimientos y actitudes relativos al consumo de tabaco y exposición ambiental al humo del tabaco, así como información de los jóvenes sobre el acceso, la disponibilidad y los precios; exposición a los medios de difusión, a la publicidad y a la promoción, y programas escolares y otra clase de programas educacionales;
- b) estimaciones nacionales periódicas de la proporción de la población que utiliza las marcas líderes de cada tipo de producto del tabaco corrientemente consumido por jóvenes y adultos, por edades y sexos;
- c) estimaciones nacionales periódicas sobre las características de la dependencia del tabaco y el tratamiento de ésta, incluso promedios de las cantidades consumidas por día por los consumidores de cada producto, los intentos de abandono del hábito, y acceso a las opciones disponibles de tratamiento de la dependencia del tabaco y aprovechamiento de las mismas;

¹ Anexo 4 del presente documento.

Morbilidad y mortalidad atribuibles al tabaco

- a) tendencias de la mortalidad y la morbilidad por edades, sexos y estratos socioeconómicos, incluidas las tasas anuales de mortalidad por todas las causas y las principales enfermedades relacionadas con el tabaco; estimaciones nacionales periódicas de la morbilidad relacionada con el tabaco, incluso de los resultados gestacionales y neonatales y los años de vida perdidos por causa del tabaco, medidos en años de vida ajustados en función de la discapacidad (AVAD);
- b) estimaciones nacionales periódicas de los niveles de exposición al humo ajeno en los entornos familiar, ocupacional y público, como por edades y sexos y por categorías socioeconómicas, ocupacionales y/o étnicas/raciales, como sea pertinente según la sociedad;
- c) estimaciones nacionales periódicas de los costos sanitarios directos e indirectos atribuibles al consumo de tabaco;
- d) conocimiento del consumidor acerca de los componentes de los productos y del humo del tabaco, así como los peligros asociados a éstos y la procedencia de dicho conocimiento (por ejemplo educación sanitaria, advertencias contenidas en los embalajes); en particular, información sobre los conocimientos/ideas del público acerca de los efectos de salud asociados con los productos que acarrearán riesgos potencialmente reducidos;

Economía y organización industrial

- a) estadísticas nacionales anuales sobre lo siguiente:
 - i) la venta, la participación en el mercado y el consumo de los productos del tabaco;
 - ii) los precios e impuestos y las estructuras arancelarias aplicadas al tabaco;
 - iii) la elaboración y la producción de tabaco y estadísticas sobre el comercio de tabaco;

Políticas y programas

- a) información periódica sobre políticas y programas nacionales, entre ellos:
 - i) plan nacional de acción sobre el tabaco (por ejemplo descripción de objetivos nacionales y estructuras administrativas de control del tabaco, con inclusión de los niveles de financiación);
 - ii) intervenciones y programas encaminados a prevenir la iniciación del consumo de tabaco, promover el abandono del hábito y proteger a los no fumadores, y evaluación de dichas actividades.

ANEXO 4

INVESTIGACIONES [ARTÍCULO K.2]

Los artículos K.2(a) y M.4(d) hacen referencia a un anexo sobre investigaciones. El texto que figura a continuación comprende, entre otras, esferas tales como las consecuencias sanitarias del consumo de tabaco, la evaluación de las políticas e intervenciones de control del tabaco, la prevención de la iniciación y el tratamiento de la dependencia del tabaco, así como el diseño y la regulación de los productos del tabaco. Puede haber alguna coincidencia parcial con el anexo sobre vigilancia.¹

De conformidad con el artículo K.2(a), las Partes cooperarán según sea apropiado con las organizaciones pertinentes para los fines del presente Convenio:

- i) en el establecimiento y la aplicación de programas de investigación regionales y de otro nivel internacional,
- ii) en la realización de investigaciones y observaciones sistemáticas, y
- iii) en la formulación de recomendaciones para futuras investigaciones y observaciones:

1. Los programas de investigación y las observaciones a las que se hace referencia más arriba comprenderán esferas como las siguientes:

- a) las consecuencias sanitarias asociadas con todas las formas de consumo de tabaco y adicción a la nicotina, así como la exposición involuntaria o pasiva al humo de tabaco;
- b) las repercusiones de las políticas de control del tabaco;
- c) la evaluación de la prevención del tabaquismo y de las intervenciones de control;
- d) la prevención del consumo de tabaco, incluidos factores relacionados con la iniciación de dicho consumo;
- e) el tratamiento de la dependencia del tabaco;
- f) las implicaciones sanitarias del diseño y la regulación de los productos del tabaco existentes y nuevos;
- g) las repercusiones de acciones pasadas y presentes de la industria del tabaco;
- h) las repercusiones sociales y económicas de los cambios en el cultivo del tabaco.

= = =

¹ Anexo 3 del presente documento.